

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periódico en la Redacción casa de las Sres. MIÑON HERMANO a 50 rs. el semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán a medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta al recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

Junta provisional de Gobierno de la provincia de Leon.

La Junta en uso de las omnímodas facultades de que se halla revestida por la opinion pública, decreta:

Se disuelve la Diputacion provincial, la cual se renovará con las atribuciones que marca la ley de 5 de Febrero de 1825 que se restablece; quedando derogado enanto en contrario se baya legislado desde aquella fecha.

Esta medida tiene el carácter de provisional interin por el Gobierno Supremo de la Nacion se dictan las Leyes concernientes a la Administracion y régimen de las Provincias.

La Secretaría de esta Junta queda encargada de la ejecucion de este decreto.

Leon 30 de Setiembre de 1868.—Manuel Barceló, Vice-Presidente.—Manuel Arriola, Vice-Presidente.—Felipe Fernandez Llamazares.—Manuel Prieto Getino.—Pablo Florez.—Miguel Morán.—Salvador Llamas.—Juan Rico.—Eleuterio Gonzalez.—Francisco Fernandez Blanco.—Nicasio Villapadierna.—Joaquin Lopez.

Junta provisional de Gobierno de la provincia de Leon.

La Junta en uso de las omnímodas facultades de que se halla revestida por la opinion pública, decreta:

Se suprime el Consejo provincial, pasando a la nueva Diputa-

cion las atribuciones en todos los asuntos en que aquel entendia. Se declaró en su virtud cesantes los Consejeros, el Secretario y oficiales, de aquel quedando los demás empleados a las órdenes de la Secretaría de esta Junta.

Esta medida tiene el carácter de provisional interin por el Gobierno de la Nacion se dictan las Leyes concernientes a la Administracion y régimen de las Provincias.

La Secretaría de esta Junta queda encargada de la ejecucion de este decreto.

Leon 30 de Setiembre de 1868.—Manuel Barceló, Vice-Presidente.—Manuel Arriola, Vice-presidente.—Felipe Fernandez Llamazares.—Manuel Prieto Getino.—Pablo Florez.—Miguel Morán.—Salvador Llamas.—Juan Rico.—Eleuterio Gonzalez.—Francisco Fernandez Blanco.—Nicasio Villapadierna.—Joaquin Lopez.

Junta provisional de Gobierno de la provincia de Leon.

La Junta en uso de las omnímodas facultades de que se halla revestida por la opinion pública, decreta:

Como consecuencia de las medidas adoptadas respecto a la organizacion provincial; se suprime la Contaduria de fondos de la provincia. Los documentos material y demás que correspondan a dicha Dependencia, pasarán a formar parte como antes de su creacion, a la Seccion de Contabilidad del Gobierno civil restablecida con esta fecha.

La Secretaría de esta Junta queda encargada de la ejecucion de este decreto. Leon 30 de

Setiembre de 1868.—Manuel Barceló, Vice-Presidente.—Manuel Arriola, Vice-Presidente.—Felipe Fernandez Llamazares.—Manuel Prieto Getino.—Pablo Florez.—Miguel Morán.—Salvador Llamas.—Juan Rico.—Eleuterio Gonzalez.—Francisco Fernandez Blanco.—Nicasio Villapadierna.—Joaquin Lopez.

Junta provisional de Gobierno de la provincia de Leon.

La Junta en uso de las omnímodas facultades de que se halla revestida por la opinion pública, decreta:

Se declara en completa inobservancia la Ley de Instruccion primaria de 2 de Junio último, así como el reglamento dictado por su ejecucion y suprimida la Junta provincial de Instruccion primaria, creada en virtud de la misma; se restablece interin el Gobierno Supremo no dispone otra cosa, la de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857 en su parte relativa a la primera ensenanza, transfiriéndose a la Junta provincial que para la administracion de este ramo habrá de nombrarse, las facultades que aquella conferia a los Rectores, excepto la de nombramiento de maestros que se hará por los Ayuntamientos bajo la aprobacion de dicha Junta provincial, a quien se darán las instrucciones necesarias para que tenga cumplimiento.

La Secretaría de esta Junta queda encargada de la ejecucion de este decreto. Leon 30 de Setiembre de 1868.—Manuel Barceló, Vice-Presidente.—Manuel Arriola, Vice-Presidente.—Felipe Fernandez Llamazares.—Ma-

nuel Prieto Getino.—Pablo Florez.—Miguel Morán.—Salvador Llamas.—Juan Rico.—Eleuterio Gonzalez.—Francisco Fernandez Blanco.—Nicasio Villapadierna.—Joaquin Lopez.

Junta provisional de Gobierno de la provincia de Leon.

La Junta en uso de las omnímodas facultades de que se halla revestida por la opinion pública, decreta:

Se destituya el Ayuntamiento constitucional de esta Capital, encargándose nuevamente nombrado de la administracion municipal, con arreglo a la ley de 5 de Febrero de 1825.

La Secretaría de esta Junta queda encargada de la ejecucion de este decreto. Leon 30 de Setiembre de 1868.—Manuel Barceló, Vice-Presidente.—Manuel Arriola, Vice-Presidente.—Felipe Fernandez Llamazares.—Manuel Prieto Getino.—Pablo Florez.—Miguel Morán.—Salvador Llamas.—Juan Rico.—Eleuterio Gonzalez.—Francisco Fernandez Blanco.—Nicasio Villapadierna.—Joaquin Lopez.

Junta provisional de Gobierno de la provincia de Leon.

La Junta en uso de las omnímodas facultades de que se halla revestida por la opinion pública, decreta:

Se disuelve el batallon de la Guardia rural de esta provincia, cuya reorganizacion queda sujeta a lo que acuerde el Gobierno Supremo de la Nacion.

La Secretaría de esta Junta queda encargada de la ejecución de este decreto. Leon 1.º de Octubre de 1868.—Manuel Barceló, Vice-Presidente.—Manuel Arriola, Vice-Presidente.—Felipe Fernandez Llamazares.—Manuel Prieto Getino.—Pablo Florez.—Miguel Morán.—Salvador Llamas.—Juan Rico.—Eleuterio Gonzalez.—Francisco Fernandez Blanco.—Nicasio Villapadierna.—Joaquin Lopez.

Junta provisional de Gobierno de la provincia de Leon.

La Junta en uso de las omnimodas facultades de que se halla revestida por la opinion pública: decreta.

Se espulsan del Territorio de esta provincia á los Padres Jesuitas. La Comision nombrada se hará cargo de los edificios que ocupan y material que á aquella corresponda.

La Secretaría de esta Junta queda encargada de la ejecución de este decreto.

Leon 1.º de Octubre de 1868.—Manuel Barceló, Vice-Presidente.—Manuel Arriola, Vice-Presidente.—Felipe Fernandez Llamazares.—Manuel Prieto Ge-

tino.—Pablo Florez.—Miguel Morán.—Salvador Llamas.—Juan Rico.—Eleuterio Gonzalez.—Francisco Fernandez Blanco.—Nicasio Villapadierna.—Joaquin Lopez.

Junta provisional de Gobierno de la provincia de Leon.

La Junta en uso de las omnimodas facultades de que se halla revestida por la opinion pública: decreta.

Se establece una Comision compuesta de dos individuos de su seno que se encargue de la Administracion civil y económica de la provincia la cual queda constituida desde este dia.

La Secretaría de esta Junta queda encargada de la ejecución de este decreto.

Leon 1.º de Octubre de 1868.—Manuel Barceló, Vice-Presidente.—Manuel Arriola, Vice-Presidente.—Felipe Fernandez Llamazares.—Manuel Prieto Getino.—Pablo Florez.—Miguel Morán.—Salvador Llamas.—Juan Rico.—Eleuterio Gonzalez.—Francisco Fernandez Blanco.—Nicasio Villapadierna.—Joaquin Lopez.

Junta provisional de Gobierno de la provincia de Leon.

La Junta en uso de las omnimodas facultades de que se halla revestida por la opinion pública, decreta.

Se suprime en esta Capital, la exaccion de los derechos del Impuesto de Consumos.

Esta disposicion empezará á regir desde el dia 4 del corriente y la Secretaría de esta Junta queda encargada de la ejecución de este decreto.

Leon 3 de Octubre de 1868.—Mariano Acevedo, Presidente.—Manuel Barceló, Vice-Presidente.—Manuel Arriola, Vice-Presidente.—Felipe Fernandez Llamazares.—Manuel Prieto Getino.—Pablo Florez.—Miguel Morán.—Salvador Llamas.—Juan Rico.—Eleuterio Gonzalez.—Francisco Fernandez Blanco.—Nicasio Villapadierna.—Joaquin Lopez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Pastos en arriendo.

Se arriendan los de invierno de la dehesa de Chote en el partido de Benavente. Darán razon en Astorga D. Facundo Goy y en Zamora D. Vitoriano Gomez Villaboa.

Escribanias numerarias.

Se compraran dos de estos officios: uno que sea de capital de provincia y otro que radique en pueblo cualquiera que sea el punto. El que tenga alguno y desee venderlo se dirigirá á D. Eulogio Muñon, Plaza del Angel, número 17, cuarto 2.º en Madrid.

Imprenta de Miñon.